LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GORE - ICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-5340-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ICA, ICA, ICA

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS ADICIONALES AL MONTO CONTRACTUAL DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, EN EL MES DE DICIEMBRE 2015"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE 2015 AL 29 DE ENERO DE 2016

TOMO I DE III

27 DE JULIO DE 2021
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0242021253400 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2021-2-5340-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS ADICIONALES AL MONTO CONTRACTUAL DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, EN EL MES DE DICIEMBRE 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "Vales de Consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/119 214,00	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIÓN**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-5340-SCE

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS ADICIONALES AL MONTO CONTRACTUAL DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, EN EL MES DE DICIEMBRE 2015"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE 2015 AL 29 DE ENERO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, en adelante el "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5340-2021-002, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 000290-2021-CG/OC5340 de 2 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"[1], aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 189-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificaciones.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación, contratación y otorgamiento de beneficios económicos adicionales al monto contractual efectuado por el Gobierno Regional de Ica durante el año 2015 al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, fueron efectuados de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si el proceso realizado para la aprobación de beneficios económicos adicionales al monto contractual efectuados por el Gobierno Regional de Ica durante el año 2015 al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, fueron efectuados de conformidad con la normativa aplicable.

2. Establecer si el proceso realizado para la contratación y otorgamiento de beneficios económicos adicionales al monto contractual efectuados por el Gobierno Regional de Ica durante el año 2015 al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, fueron efectuados de conformidad con la normativa aplicable.

[1] Se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico estando en vigencia la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias; y posteriormente, los procedimientos siguientes se han llevado a cabo en el marco de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El presente control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con el trámite y aprobación de otorgamiento de beneficios económicos adicionales al monto contractual del personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el mes de diciembre 2015, en el cual se han identificado hechos de presunta irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 16 de diciembre de 2015 al 29 de enero de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad

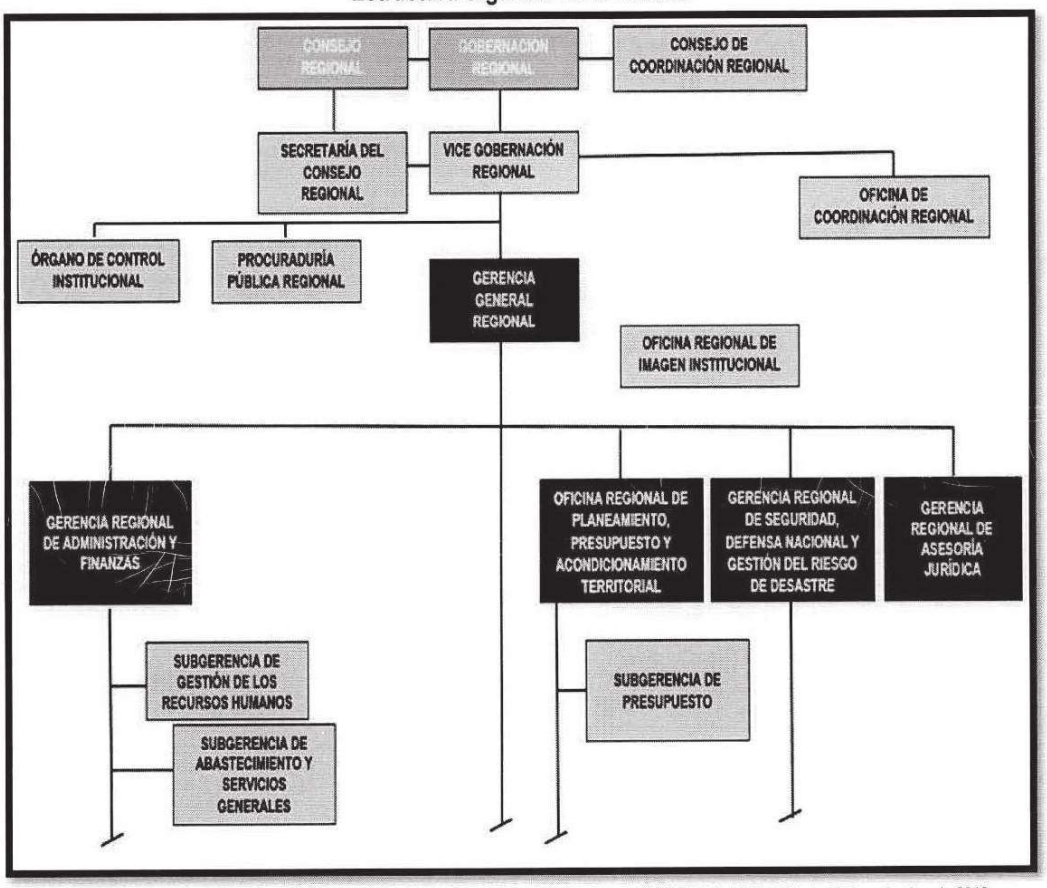

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS BAJO EL CONCEPTO DE "VALES DE CONSUMO" REALIZADOS EN DICIEMBRE DE 2015 A PERSONAL CONTRATADO MEDIANTE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/119 214,00.

El 21 de diciembre de 2015, la Entidad, suscribió el Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA, con la empresa Supermercados Peruanos Sociedad Anónima, con la finalidad de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad; sin embargo los vales de consumo adquiridos fueron otorgados al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante "Personal RECAS"; no obstante que, dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, respecto del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, que es la entidad que ejerce la rectoría del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos del Estado, se pronunció sobre la improcedencia de entregar canastas navideñas al Personal RECAS ya que ello constituiría un aumento remunerativo.

Siendo aplicable al hecho expuesto, el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", Anexo 01 del Instructivo del Procedimiento Interno denominado "Certificación Presupuestal" aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, y la Clausula Segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del gerente Regional de Administración y Finanzas, de la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, del subgerente de Abastecimiento, de la subgerente de Presupuesto, de la asistente en Contratación Administrativa de Servicios y de la especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto, quienes indistintamente, tramitaron y aprobaron, la adquisición de vales de consumo para ser otorgados al Personal RECAS en el mes de diciembre 2015, no obstante que dicho beneficio constituyó un incremento remunerativo, el cual estaba prohibido por la el Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

El 31 de diciembre de 2014, la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0502-2014-GORE-ICA/PR **(apéndice n.° 4)**, aprobó el Acta Final de la Comisión Paritaria del Pliego Petitorio presentado por el SINTRA GORE-ICA correspondiente al año 2014 – 2015, en el que la Entidad y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – en adelante SINTRA GORE ICA, establecieron como tercer acuerdo que: *"La Entidad se compromete a seguir otorgando los beneficios adquiridos vía Pacto Colectivo (Pliegos Petitorios) suscritos hasta la fecha y con respecto a las canastas que venimos recibiendo en número de 06 canastas de víveres al año, se incremente el monto a razón de S/. 666.00 nuevos soles por cada canasta".*

En este contexto, el 6 de febrero de 2015, la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos emitió el Oficio n.° 056-2015-ORH **(apéndice n.° 5)**, para solicitar a la gerencia regional de Administración y Finanzas que, *"[…] de acuerdo al Acta Final de la Comisión Paritaria del Pliego Petitorio presentado por el Sindicado de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2014-GORE-ICA/PR; entre unos de sus acuerdos es otorgar una canasta bimestralmente por el monto de S/. 666.00 Nuevos Soles; razón por lo que se solicita el requerimiento Anual de las Canastas a favor de los Trabajadores nombrados, contratados por Suplencia y Servicios Personales tanto de la Sede del Gobierno Regional, así como de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Producción, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, Dirección Regional de Energía y Minas, y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. […]".*

Que en virtud a la solicitud efectuada por la subgerencia de Recursos Humanos, el 3 de junio de 2015 la Entidad y la empresa Supermercados Peruanos Sociedad Anónima, a quien se le adjudicó la buena pro del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA, suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA **(apéndice n.° 6)** por un monto de S/907 092,00; con la finalidad de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la sede central del Gobierno Regional de Ica.

Posteriormente, el 16 de diciembre de 2015, la señora Rosario Del Pilar Paucar Angulo, asistente en Contratación Administrativa de Servicios, elaboró el informe[2] Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA **(apéndice n.° 7)** a través del cual hizo llegar a la señora María del Pilar Orosco Gonzales, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, *"[…] la relación del personal CAS de la Unidad Ejecutora 813 – Sede Gobierno Regional que mantiene vínculo laboral con la Institución al 31 de diciembre de 2015, incluyendo la proyección del gasto que se asumiría en el caso de resultar procedente el otorgamiento de vales de consumo […]"*, y le recomendó, *"[…] derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para la aprobación del presente pedido y, de ser favorable, su posterior derivación a la Subgerencia de Abastecimiento a fin de que solicite la certificación presupuestal y, en el marco de sus competencias, evalúe la modalidad a través de la cual se viabilizará el pedido […]"*; no obstante que, el otorgamiento de canastas de víveres (mediante la modalidad de vales de consumo), fue un acuerdo entre la Entidad y el SINTRA GORE ICA, y que el Personal RECAS de la Entidad, descrito en su relación[3], no eran integrantes del SINTRA GORE ICA, pues mediante Oficio n.° 078-2020-SINTRA GORE-ICA/SG **(apéndice n.° 8)**, de 21 de octubre de 2020, el Secretario General del SINTRA GORE ICA informó al Órgano de Control Institucional que, según el artículo 8° del Estatuto del SINTRA GORE ICA, *"son integrantes del Sindicato los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Ica pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276".*

Tampoco informó que, por las características del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el otorgamiento de dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, respecto del cual Servir, que es la entidad que ejerce la rectoría del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos del Estado, mediante su Informe Técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014[4] **(apéndice n.° 9)**, se pronunció, sobre la improcedencia de entregar canastas al Personal RECAS ya que ello

[2] Función inherente al cargo de Asistente en Contratación Administrativa de Servicios para la Oficina de Recursos Humanos, según la actividad 1 del numeral III detallada en la Convocatoria del Proceso de Contratación CAS n.° 025-2015-GORE.ICA **(apéndice n.° 10)**, que prescribe: *"Elaborar Informes Técnicos, formatos y otros documentos técnicos que se le encargue"*; pues con Informe n.° 012-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA **(ver apéndice n.° 10)**, la señora Rosario del Pilar Paucar Angulo señala que, *"[…] La Nota N° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA, fue elaborada a solicitud verbal del Jefe Inmediato Superior […]"*.

[3] La relación de personal estaba conformada por 179 trabajadores de acuerdo al detalle siguiente: **122** trabajadores de la Sede Gobierno Regional de Ica, **3** trabajadores de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **7** trabajadores de la Dirección Regional Producción, **13** trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, **4** trabajadores de la Dirección Regional de Energía y Minas, y **30** trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

[4] Disponible en la página web www.servir.gob.pe.

constituiría un aumento de la remuneración, tal como se observa en los numerales 2.1 y 2.2 de dicho informe los cuales se transcriben a continuación:

"2.1 La posibilidad de entregar canastas de navidad a los trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración, el mismo que se encuentra prohibido por las leyes de presupuesto anual[1].
Dicha normativa prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos ***y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento****, así como la aprobación de nuevos beneficios con las mismas características señaladas anteriormente.*

2.2 Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modificación del contrato administrativo de servicios para disponer algún tipo de incremento remunerativo se encuentra prohibida expresamente por la normativa especial que regula dicho régimen.".

Cabe señalar que, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 075-2008, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1047, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificada por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, precisa que:

"Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables.
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y ***confiere a las partes únicamente los beneficios*** *y las obligaciones* ***inherentes al régimen especial****."* (Énfasis agregado).

Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849[5], dispone que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los derechos siguientes:

"[...]
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada

[5] Ley n.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012.

entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.".

En ese sentido, conforme es de verse, los únicos derechos que le asistía al Personal RECAS son los señalados en la normativa citada líneas arriba; no obstante ello, el mismo 16 de diciembre de 2015, mediante la Nota n.° 0595-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH **(apéndice n.° 11)**, la señora María del Pilar Orosco Gonzales, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, derivó al señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas la Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA **(ver apéndice n.° 7)**, de la señora Rosario Del Pilar Paucar Angulo, asistente en Contratación Administrativa de Servicios y le comunicó que: *"[...] en atención a la nota de la referencia mediante el cual la Asistente en Contrataciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos remite la proyección de gastos para el otorgamiento de vales de consumo para el personal CAS de la Unidad Ejecutora 813 – Sede Central Gobierno Regional para su evaluación y, según corresponda, la aprobación del referido gasto[...]"*, sin incluir en su documento la evaluación[6] de la recomendación efectuada por la citada asistente en Contratación Administrativa de Servicios, en materia de gestión de los recursos humanos.

Continuando con el trámite, el mismo 16 de diciembre de 2015, el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas, sin previamente haber efectuado una supervisión[7] a las acciones de la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, mediante proveído registrado en el documento Nota n.° 0595-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH **(ver apéndice n.° 11)**, derivó este al señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Abastecimiento, con la indicación *"Seguir con el trámite para el complementario del proceso"*.

El 17 de diciembre de 2015, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Abastecimiento, atendiendo la indicación, remitió al señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas el Informe n.° 1692-2015-SABA **(apéndice n.° 12)**, a través del cual le hizo llegar *"[...] la propuesta de modificación y certificación presupuestal en la Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudados, Metas 0032 y 0033, para realizar el proceso de vales de Consumo para el Personal CAS [...]"*.

Luego, en el mismo día, mediante registro de proveído en el Informe n.° 1692-2015-SABA **(ver apéndice n. 12)**, el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas, derivó este a la Subgerencia de Presupuesto con la indicación para *"Atención"*; y la Subgerencia de Presupuesto lo derivó a la señora Renee Jovina Barrios Luna, especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto, con la indicación *"Informe técnico y/o Rpta"*, según consta en el registro n.° 3204 del cuaderno "Registro de Documentos III" de la Subgerencia de Presupuesto **(apéndice n.° 13)**.

El 18 de diciembre de 2015, mediante el Informe n.° 708-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL **(apéndice n.° 14)** la señora Renee Jovina Barrios Luna, especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto comunicó a la señora Sheryl Denisse Zúñiga Benito, subgerente de Presupuesto, que *"[...] luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado se procedió a la revisión del marco presupuestal determinándose que el clasificador de gasto solicitados cuentan con la disponibilidad de crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. En ese sentido, se adjunta al presente reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Modulo de Procesos Presupuestario"*; sin adjuntar o sustentar en su contenido la evaluación[8] que justifique la

[6] Función inherente al cargo de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, según numeral 4 del artículo 83° del Texto Único Ordenado -TUO- del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 15)**, que prescribe: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las diferentes acciones que corresponden a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos tales como selección, asignación, promoción, capacitación, escalafón, evaluación, remuneración y control, enmarcados en las normas que desarrollan los regímenes laborales vigentes, incluyendo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 así como la Ley n.° 30057, sus normas reglamentarias y de desarrollo, conforme a las disposiciones dictadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Gobierno Regional de Ica."*.

[7] Función inherente al cargo de gerente regional de Administración y Finanzas, según numeral 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado -TUO- del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 **(ver apéndice n.° 15)**, que prescribe: *"Supervisar las acciones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos vinculadas con los procesos de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica, que correspondan a su nivel organizacional."*.

[8] Acción que correspondía al especialista de la subgerencia de Presupuesto según sub numeral 08 del numeral 5, del Anexo 01 INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (Bienes, Servicios y Personal), aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 4 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**, el mismo que prescribe: *"Toma conocimiento, revisa y evalúa información presentada por el área usuaria y verifica en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), si cuenta con la disponibilidad presupuestal."*.

posibilidad presupuestal de incrementos remunerativos al Personal RECAS, pues por las características del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el otorgamiento de dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, el cual estaba prohibido por la el Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Sumado a lo anterior, se debe señalar que, para Servir, un contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración; tal como se señala en las conclusiones del Informe Técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014[9] **(ver apéndice n.° 9)**.

Pese a ello, el mismo 18 de diciembre de 2015, a través del Informe n.° 877-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE **(apéndice n.° 17)**, la señora Sheryl Denisse Zúñiga Benito, subgerente de Presupuesto, sin contar con el sustento de la modificación presupuestal[10] efectuada por la señora Renee Jovina Barrios Luna, especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto, respecto de la posibilidad presupuestal de incrementos remunerativos al Personal RECAS, que como ya se mencionó anteriormente estaba prohibido por la el Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, comunicó al señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Abastecimiento, que *"[...] de acuerdo a lo verificado por la sectorista a cargo de la Sede Central, indica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible, [...] Por tanto, derivo el Informe N° 708-2015-GORE.ICA-GRPPAT-SPRE/RBL, el cual lo hago mío, a fin de atender lo solicitado [...]"*.

Finalizando, en el mismo día, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Abastecimiento emitió el Informe n.° 1713-2015-GORE-ICA-SABA **(apéndice n.° 18)**, a través del cual recomendó al señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas *que "[...] por única vez y a fin de cubrir la totalidad de la necesidad de la Entidad en contratar la **"Adquisición de Vales de Consumo para el Personal Nombrado y Contratado por la Modalidad de Suplencia y Servicios Personales de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica", APROBAR** hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, la contratación complementaria relativa al **Contrato de Adquisición de Bienes N° 03-2015-GORE ICA** [...]"*; no obstante que, la propuesta de modificación y certificación presupuestal formulada mediante su Informe n.° 1692-2015-SABA, y aprobada por la subgerencia de Presupuesto mediante Informe n.° 877-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE **(ver apéndice n.° 17)**, era para el Personal RECAS; por lo que no advirtió que dichos vales de consumo según lo requerido por la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, era para el Personal RECAS y no para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la sede central del Gobierno Regional de Ica.

El 21 de diciembre de 2015, el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas, mediante registro de proveído en el Informe n.° 1713-2015-GORE-ICA-SABA **(ver apéndice n.° 18)**, devolvió este al señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Abastecimiento, con la indicación *"Procede con el contrato complementario"*, y suscribió el Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA **(apéndice n.° 19)**, en representación de la Entidad, con la empresa Supermercados Peruanos Sociedad Anónima, por un monto ascendente a S/119 214,00, con la finalidad de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la sede central del Gobierno Regional de Ica, no obstante que, el requerimiento del área usuaria era para el Personal RECAS; situación que tampoco fue puesta de conocimiento por el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Abastecimiento, quien visó el citado contrato complementario pese a haber solicitado modificación y certificación presupuestal para el Personal RECAS mediante Informe n.° 1692-2015-SABA **(ver apéndice n.° 12)**, además de que era función del subgerente

[9] Disponible en la página web www.servir.gob.pe.
[10] Requisito necesario para cumplir con la función inherente al cargo de subgerente de Presupuesto, descrita en el numeral 7 del artículo 61° del Texto Único Ordenado -TUO- del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 **(ver apéndice n.° 15)**,que prescribe: *"Formular, sustentar y responsabilizarse por las modificaciones presupuestarias que se requieran, por las certificaciones presupuestales así como por la emisión de informes de disponibilidad presupuestal cuando se solicite, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia."*.

de Abastecimiento, la formulación de la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de servicios[11].

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 00125-0001 de 29 de enero de 2016 **(apéndice n.° 20)**, la Entidad efectivizó el pago al proveedor Supermercados Peruanos Sociedad Anónima por el importe de S/119 214,00 por la adquisición de 179 vales de consumo; vales que, según relación proporcionada por la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, mediante Nota n.° 098-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 18 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 21)**, fueron entregados al Personal RECAS; no obstante que el Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA **(ver apéndice n.° 19)** tenía como finalidad la de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad; pudiéndose observar, además, que en dicha relación aparece como beneficiaria, entre otros, la señora Rosario Del Pilar Paucar Angulo, asistente en Contratación Administrativa de Servicios, quien elaboró el informe Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA **(ver apéndice n.° 7)**; la relación de beneficiarios y su vínculo contractual se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de Personal RECAS a los que se les entregó los vales de consumo

N°	DNI	Documento que sustenta su vínculo contractual como Personal RECAS al mes de diciembre 2015			N° de apéndice
		N° de Contrato	Adenda	Otros	
1	21575243	011-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 22
2	42204892	083-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015 ICA		Apéndice n.° 23
3	21562782	007-2009-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015 ICA		Apéndice n.° 24
4	45477314	045-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015 ICA		Apéndice n.° 25
5	21579269	082-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015 ICA		Apéndice n.° 26
6	40248767	032-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015 ICA		Apéndice n.° 27
7	21576746	Resolución Ejecutiva Regional n.° 0327-2014-GORE-ICA/PR		Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 28
8	21573930	015-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 29
9	21562778	001-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 30
10	22313999	042-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 07/01/2016	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 31
11	80000698	009-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 32
12	42441734	034-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 33
13	21524010	0019-2010-DRAG-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 34
14	40030879	029-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 35
15	70248589	037-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 07/01/2016	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 36
16	21559553	064-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 37
17	21428088	078-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 38
18	21794932	015-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 39
19	41493664	026-2010-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 40
20	21548012	053-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 41
21	43925285	0029-2010-DRAG-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 42
22	40171913	067-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 43
23	41968867	049-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 44
24	21542316	Resolución Ejecutiva Regional n.°0302-2014-GORE-ICA/PR ICA		Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 45
25	21444471		Adenda S/N DE 30/09/2015	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 46
26	21454768	073-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 47
27	42408989	061-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 48
28	41866308	002-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 49
29	21480292	076-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 50
30	22062133	091-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 51
31	41243369	016-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 52
32	41023846	043-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 31/08/2015		Apéndice n.° 53
33	21406319	026-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 54
34	21447685	054-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 55
35	40912286	071-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 56
36	41170186	071-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 57
37	21400968	054-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 58
38	21525605	078-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 59
39	21541993	051-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 60
40	40396323	014-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 61
41	08859110	0028-2010-DRAG-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 62
42	21575561	065 2012 GORE ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 63
43	21556218	003-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 64

[11] Función inherente al cargo de subgerente de Abastecimiento, según numeral 7 del artículo 89° del del Texto Único Ordenado -TUO- del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 **(ver apéndice n.° 15)**, que prescribe: *"Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento; determinados en los procesos de selección, para la suscripción por la instancia competente."*.

N°	DNI	Documento que sustenta su vínculo contractual como Personal RECAS al mes de diciembre 2015			N° de apéndice
		N° de Contrato	Adenda	Otros	
44	21494705	046-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 65
45	21574205		Adenda S/N DE 30/09/2015	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 66
46	41489139	048-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 67
47	45813559	055-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 68
48	22078252	092-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 69
49	21429707	059-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 70
50	21497245	069-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 71
51	21572895	030-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 72
52	21413850		Adenda S/N DE 30/09/2015	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 73
53	41797846	002-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 74
54	44023892	043-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 75
55	21417516	004-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 76
56	44482406	015-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 77
57	80015106	018-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 78
58	21460480	080-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 79
59	21501375		Adenda S/N DE 30/09/2015	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 80
60	40928683	084-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 81
61	21554674	030-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 31/08/2015		Apéndice n.° 82
62	21453123	010-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 83
63	21494788	070-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 84
64	21548760	029-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 31/08/2015		Apéndice n.° 85
65	42101628	038-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 31/08/2015		Apéndice n.° 86
66	21456885	052-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 87
67	74144768	041-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 88
68	21439810	013-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 89
69	21536212	069-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 90
70	21423174	066-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 91
71	22257744	057-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 92
72	42835100	041-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 93
73	21474687	014-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 94
74	21553401	049-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 95
75	21412508	0021-2010-DRAG-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 96
76	46584473	047-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 97
77	21543497	005-2013-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 98
78	21544503	006-2014-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 99
79	46210510	028-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 31/08/2015		Apéndice n.° 100
80	06800223	027-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 101
81	44276154	031-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 102
82	46079515	062-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 103
83	21811879		Adenda S/N DE 30/09/2015	Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 104
84	21437969	072-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 105
85	40511610	026-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 106
86	21546763	064-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 107
87	41754105	076-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 108
88	21464847	070-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 109
89	46088219	044-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 110
90	21573315	011-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 111
91	42125829	081-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 112
92	41673066	035-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 113
93	21522443	062-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 114
94	21575237	063-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 115
95	46630617	032-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 116
96	07471466	058-2011-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 117
97	21497891	068-2012 GORE ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 118
98	43421844	049-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 119
99	46279146	034-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 120
100	41834346	033-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 121
101	40928689	036-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 122
102	41613568	049-2009-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 123
103	22257226	058-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 124
104	42216937	048-2015-GORE-ICA	Adenda S/N DE 07/01/2015		Apéndice n.° 125
105	22299980	028-2012-GORE-ICA	Adenda S/N DE 30/09/2015		Apéndice n.° 126
106	42497689	062-2015-GORE-ICA		Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 127
107	21401881	026-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 128
108	21461978	025-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 129
109	21552256	036-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 130
110	43595264	027-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 131
111	41211461	021-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 132
112	21464815	030-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 133
113	21489803	031-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 134
114	21419257	023-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 135
115	44337189	032-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 136
116	21546482	029-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 137
117	21527212	033-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 138
118	21545033	019-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 139

N°	DNI	Documento que sustenta su vínculo contractual como Personal RECAS al mes de diciembre 2015			N° de apéndice
		N° de Contrato	Adenda	Otros	
119	21434060	022-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 140
120	21415225	035-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 141
121	21402553	034-2015	Adenda S/N DE 31/10/2015		Apéndice n.° 142
122	43653615			Boleta de pago diciembre 2015 Ica	Apéndice n.° 143
123	00448392	Informe n.° 214-2020-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de 3 de diciembre de 2020, Informe n.° 062-2021-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de 8 de marzo de 2021 incluyendo documentación adjunta.			Apéndice n.° 144
124	40565297				
125	47038495				
126	21817086	Oficio n.° 043-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 3 de mayo de 2021 incluyendo documentación adjunta.			Apéndice n.° 145
127	18823814				
128	22256265				
129	41375382				
130	40447935				
131	40111002				
132	44551681				
133	40098738	Oficio n.° 051-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 18 de mayo de 2021 incluyendo documentación adjunta.			Apéndice n.° 146
134	42363847				
135	42100027				
136	21566452				
137	41462999	Oficio n.° 0093-2020-GORE.ICA-GRDE/DICETUR-DR de 9 de diciembre de 2020 y Oficio n.° 045-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 5 de mayo de 2021 incluyendo documentación adjunta.			Apéndice n.° 147
138	40760972				
139	21569927				
140	40689632				
141	40439838				
142	44384370				
143	72104236				
144	41601634				
145	46817793				
146	42265037				
147	70133624				
148	40644326				
149	43640506				
150	21454361	Informe n.° 348-2020-GORE-ICA/DRTPE de 15 de diciembre de 2020 y Oficio n.° 039-2021-GORE.ICA-GRAF/SGHR de 19 de abril de 2021 incluyendo documentación adjunta.			Apéndice n.° 148
151	21533830				
152	45380648				
153	40384987				
154	21537118				
155	43560356				
156	40183077				
157	21521998				
158	44591664				
159	44848639				
160	21497589				
161	42058707				
162	44037368				
163	42724920				
164	45205816				
165	22196903				
166	21568148				
167	21530902				
168	40866019				
169	46490673				
170	22289660				
171	22316237				
172	42757630				
173	21529458				
174	45109433				
175	21576197				
176	46058167				
177	45801848				
178	45892264				
179	21526200				

Fuente: Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA **(ver apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es aplicable al hecho expuesto, la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**
  "[...]
  Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo
  [...]

1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".

- **Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.**

"[...]
TITULO PRELIMINAR
Principios Generales
[...]
SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional.".

- **Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"[...]
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
[...]
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad
1. *Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.".*

- **Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.**

"[...]
Artículo 5. Control del gasto
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
[...]
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.".

- **Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios, publicada el 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 6° El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de

presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercida conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
l) Recibir al término de contrato un certificado de trabajo.
Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.".

- **Decreto Legislativo n.° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.**

"[…]
Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
[…]
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
[…]".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias.**

"[…]
Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables.
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
[…]
Artículo 7°.- Modificación Contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.
Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.".

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.**

"[…]
Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto:
Certificación del Crédito Presupuestario
13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito

presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP.
[...]
13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.".

- **Instructivo del Procedimiento Interno denominado "Certificación Presupuestal" para bienes, servicios, personal e Inversiones, de la Subgerencia Presupuesto de la Gerencial Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 4 de noviembre de 2015.**

"[...]
ANEXO 01
INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (Bienes, Servicios y Personal)
[...]
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N° DE ORDEN	ACCIONES O TAREAS	TIEMPO	ÓRGANO QUE EJECUTA LA ACCIÓN
[...]	[...]	[...]	[...]
07	**Subgerente** Toma conocimiento, revisa contenido del requerimiento e informe técnico y realiza proveído.	07 min.	Subgerencia de Presupuesto (SPRE)
08	**Especialista** Toma conocimiento, revisa y evalúa información presentada por el área usuaria y verifica en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), si cuenta con la disponibilidad presupuestal. **8.1 Si está conforme** Elabora informe técnico de crédito presupuestario y realiza la priorización en sistema SIAF. **8.2 No está conforme** Prepara informe detallando observaciones, para su posterior subsanación por el órgano correspondiente.	45 min.	
09	**Secretaria** Recepciona informe técnico del especialista, los registra y deriva a subgerente.	05 min.	
10	**Subgerente** 10.1 Recepciona informe técnico del especialista, los revisa, evalúa contenido y realiza proveído. 10.2 Devuelve a secretaria para ser derivado al área correspondiente.	07 min.	

[...]".

- **Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA de 3 de junio de 2015.**

"[...]
Clausula Segunda: Objeto
El presente requerimiento tiene objeto contratar para la adquisición de vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la sede central del Gobierno Regional de Ica.".

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del gerente Regional de Administración y Finanzas, de la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, del subgerente de Abastecimiento, de la subgerente de Presupuesto, de la asistente en Contratación Administrativa de Servicios y de la especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto, quienes indistintamente, tramitaron y aprobaron, la adquisición de vales de consumo para ser otorgados al Personal RECAS en el mes de diciembre 2015, no obstante que dicho beneficio constituyó un incremento remunerativo, el cual estaba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, identificado con DNI n.° 10526837, gerente regional de Administración y Finanzas, la señora Rosario Del Pilar Paucar Angulo, identificada con DNI n.° 21553401, asistente en Contratación Administrativa de Servicios y la señora Renee Jovina Barrios De Castro, identificada con DNI n.° 21430263, especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme se detalla en el **apéndice n.° 149**.

El señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, identificado con DNI n.° 41593873, subgerente de Abastecimiento, la señora María del Pilar Orosco Gonzales, identificada con DNI n.° 43563370, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y la señora Sheryl Denisse Zúñiga Benito, identificada con DNI n.° 41779650, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(ver apéndice n.° 149)**, y las cédulas de notificación **(ver apéndice n.° 149)**, forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Israel Miguel Mendoza De la Cruz**, identificado con DNI n.° 10526837, gerente Regional de Administración y Finanzas, del 27 de noviembre de 2015 al 7 de enero de 2016, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0440-2015-GORE-ICA/GR de 27 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 150)** y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0004-2016-GORE-ICA/GR de 7 de enero de 2016 **(ver apéndice n.° 150)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 25 de junio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número el 7 de julio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, en doce (12) folios, sin adjuntar documento alguno.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 149** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, derivó:

  (i) La Nota n.° 0595-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH el 16 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 11)**, mediante registro de proveído en el mismo documento a la subgerencia de Abastecimiento con la indicación *"Seguir con el trámite para el complementario del Proceso"* sin supervisar las acciones de la subgerencia de Recursos Humanos en materia de gestión de los recursos humanos, posibilitó continuar con el trámite para el otorgamiento de vales de consumo para el Personal RECAS;
  (ii) El Informe n.° 1692-2015-SABA el 17 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 12)**, mediante registro de proveído en el mismo documento a la subgerencia de Presupuesto con la indicación

"Atención", que posibilitó continuar con el trámite para el otorgamiento de vales de consumo para el Personal RECAS de la Entidad; y,

(iii) El Informe n.° 1713-2015-GORE-ICA-SABA el 22 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 18)**, mediante registro de proveído en el mismo documento a la subgerencia de Abastecimiento con la indicación *"Procede con el Contrato Complementario"*, con el que autorizó a la subgerencia de Abastecimiento la contratación complementaria.

Asimismo, suscribió y visó el Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA de 21 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 19)**, con la finalidad de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad; no obstante que a través de la Nota n.° 0595-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH **(ver apéndice n.° 11)** y el Informe n.° 1692-2015-SABA **(ver apéndice n.° 12)**, que derivó, tenía conocimiento que el requerimiento de vales de consumo era para el Personal RECAS de la Entidad.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00.

En ese sentido su actuación no observó lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, y la Clausula Segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA-GGR **(ver apéndice n.° 15)**, que indica, que son funciones de la gerencia Regional de Administración y Finanzas supervisar las acciones de la Sugerencia de Gestión de los Recursos Humanos vinculadas con los procesos de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica, que correspondan a su nivel organizacional.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*; así como lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **Christian Jesús Arrunátegui Reyes**, identificado con DNI n.° 41593873, subgerente de Abastecimiento, del 14 de agosto de 2015 al 25 de mayo de 2016, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0309-2015-GORE-ICA/GR de 14 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 151)** y cesado en el cargo con Resolución Gerencial General Regional n.° 0049-2016-GORE-ICA/GGR de 25 de mayo de 2016 **(ver apéndice n.° 151)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según constan en el Cargo de Notificación de 25 de junio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de subgerente de Abastecimiento, no desvirtuó el hecho irregular, por elaborar y suscribir el Informe n.° 1713-2015-GORE-ICA-SABA de 18 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 18)**, con el que recomendó contratar la adquisición de vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad, pese a haber solicitado modificación y certificación presupuestal para realizar el proceso que permita adquirir vales de consumo para el Personal RECAS mediante Informe n.° 1692-2015-SABA **(ver apéndice n.° 12)**.

Asimismo, visó el Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA de 21 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 19)**, con la finalidad de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad; no obstante que, como ya se mencionó anteriormente, con Informe n.° 1713-2015-GORE-ICA-SABA de 18 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 18)**, recomendó contratar la adquisición de vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00.

En ese sentido su actuación no observó lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y la Clausula Segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA-GGR **(ver apéndice n.° 15)**, que indica, que son funciones de la subgerencia de Abastecimiento dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por las fuentes de financiamiento; determinados en los procesos de selección, para la suscripción por la instancia competente.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*; así como lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con*

personas, partidos políticos o instituciones" y *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **María del Pilar Orosco Gonzales**, identificada con DNI n.° 43563370, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, del 18 de mayo de 2015 al 7 de enero de 2016, designada con Resolución Directoral Regional n.° 0061-2015-GORE-ICA/ORA de 13 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 152)** y cesada en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0003-2016-GORE-ICA/GR de 7 de enero de 2016 **(ver apéndice n.° 152)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según constan en el Cargo de Notificación de 2 de julio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, no desvirtuó el hecho irregular, por elaborar y suscribir la Nota n.° 0595-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 16 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 11)**, a través del cual derivó a la gerencia regional de Administración y Finanzas la Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA **(ver apéndice n.° 7)**, en cuyo contenido se encuentra *"[…] la relación del personal CAS de la Unidad Ejecutora 813 – Sede Gobierno Regional que mantiene vínculo laboral con la Institución al 31 de diciembre de 2015, incluyendo la proyección del gasto que se asumiría en el caso de resultar procedente el otorgamiento de vales de consumo […]"* y la recomendación de *"[…] derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para la aprobación del presente pedido y, de ser favorable, su posterior derivación a la Subgerencia de Abastecimiento a fin de que solicite la certificación presupuestal y, en el marco de sus competencias, evalúe la modalidad a través de la cual se viabilizará el pedido […]"*, sin incluir en su documento la evaluación de la recomendación efectuada en materia de gestión de los recursos humanos, pues por las características del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el otorgamiento de dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, respecto del cual Servir, que es la entidad que ejerce la rectoría del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos del Estado, mediante su Informe Técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014 **(ver apéndice n.° 9)**, se pronunció, sobre la improcedencia de entregar canastas al Personal RECAS ya que ello constituiría un aumento de la remuneración.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00.

En ese sentido su actuación no observó lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 y la Clausula Segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 4 del artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA-GGR **(ver apéndice n.° 15)**, que indica, que son funciones de la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las

diferentes acciones que corresponden a los procesos en materia de gestión de recursos humanos tales como selección, asignación, promoción, capacitación, escalafón, evaluación, remuneración y control, enmarcados en las normas que desarrollan los regímenes laborales vigentes, incluyendo los Decretos Legislativos n.° 276, 728, 1057 así como la Ley n.° 30057, sus normas reglamentarias y de desarrollo, conforme a las disposiciones dictadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Gobierno Regional de Ica.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*; así como lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la señora María del Pilar Orosco Gonzales y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **Sheryl Denisse Zúñiga Benito**, identificada con DNI n.° 41779650, subgerente de Presupuesto, del 14 de agosto de 2015 al 21 de marzo de 2016, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0309-2015-GORE-ICA/GR de 14 de agosto de 2015 **(ver apéndice n.° 150)** y cesada en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0023-2016-GORE-ICA/GR de 21 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 153)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según constan en el Cargo de Notificación de 2 de julio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Por cuanto, en su condición de subgerente de Presupuesto, no desvirtuó el hecho irregular, por elaborar y suscribir el Informe n.° 877-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 18 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 17)**, a través del cual comunicó a la subgerencia de Abastecimiento que *"[…] de acuerdo a lo verificado por la sectorista a cargo de la Sede Central, indica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible, […] Por tanto, derivo el Informe N° 708-2015-GORE.ICA-GRPPAT-SPRE/RBL, el cual lo hago mío, a fin de atender lo solicitado […]"*; sin contar con el sustento de la modificación presupuestal efectuada por la, especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto, respecto de la posibilidad presupuestal de incrementos remunerativos al Personal RECAS, pues por las características del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el otorgamiento de dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, el cual estaba prohibido por la el Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

  Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00.

  En ese sentido su actuación no observó lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 1° y 7° del Decreto

Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Anexo 01 del Instructivo del Procedimiento Interno denominado "Certificación Presupuestal" aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 4 del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA-GGR **(ver apéndice n.° 15)**, que indica, que son funciones de la subgerencia de Presupuesto programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la formulación, evaluación y control del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*; así como lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por la señora Sheryl Denisse Zúñiga Benito y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **Rosario Del Pilar Paucar Angulo**, identificada con DNI n.° 21553401, asistente en Contratación Administrativa de Servicios, del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2015, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2015-GORE-ICA de 10 de agosto de 2015 **(ver apéndice n.° 95)**, prorrogado con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 49-2015-GORE-ICA de 30 de setiembre de 2015 **(ver apéndice n.° 95)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según constan en el Cargo de Notificación de 25 de junio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito: Nro. 01 el 5 de julio de 2021, en siete (7) folios, sin adjuntar documento alguno.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 149** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, elaboró y suscribió la Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 16 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 7)**, con el que hizo llegar a la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos *"[…] la relación del personal CAS de la Unidad Ejecutora 813 – Sede Gobierno Regional que mantiene vínculo laboral con la Institución al 31 de diciembre de 2015, incluyendo la proyección del gasto que se asumiría en el caso de resultar procedente el otorgamiento de vales de consumo […]"*, y le recomendó, *"[…] derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para la aprobación del presente pedido y, de ser favorable, su posterior derivación a la Subgerencia de Abastecimiento a fin de que solicite la certificación presupuestal y, en el marco de sus competencias, evalúe la modalidad a través de la cual se viabilizará el pedido […]"*; no obstante que, el otorgamiento de canastas de víveres (mediante la modalidad de vales de consumo), fue un acuerdo entre la Entidad y el SINTRA GORE ICA, y que el Personal RECAS de la Entidad descrito en su relación, no eran integrantes del SINTRA GORE ICA; asimismo tampoco advirtió que, por las características del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el otorgamiento de dicho beneficio constituye un incremento remunerativo.

Se debe mencionar, además, que la señora Rosario Del Pilar Paucar Angulo fue beneficiaria de los vales de alimentos otorgados al Personal RECAS.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido su actuación no observó lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral III del Proceso de Contratación CAS n.° 025-2015-GORE.ICA **(ver apéndice n.° 10)**, que señala como quinta actividad la elaboración de planillas de pago del personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS del D.L. n.° 1057.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*; así como lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Rosario Del Pilar Paucar Angulo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Renee Jovina Barrios De Castro**, identificada con DNI n.° 21430263, Servidor nombrado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 276, del 29 de octubre de 1980 a la fecha, nombrada mediante Resolución Jefatural n.° 478-80-ORDEICA-OGA/DIPER de 29 de octubre de 1980 **(apéndice n.° 154)**, quien en el mes de diciembre de 2015 ejerció el cargo de Especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto[12], a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según constan en el Cargo de Notificación de 25 de junio de 2021 **(ver apéndice n.° 149)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 001-2021-RJBL el 2 de julio de 2021, en dos (2) folios, sin adjuntar documento alguno.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 149** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, elaboró y suscribió el Informe n.° 708-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de 18 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 14)**, a través del cual comunicó a la señora subgerente de Presupuesto, que *"[…] luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado se procedió a la revisión del marco presupuestal determinándose que el clasificador de gasto solicitados cuentan con la disponibilidad de crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. En ese sentido, se adjunta al presente reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del*

[12] Boleta de pago de diciembre 2015 **(ver apéndice n.° 154)**.

Modulo de Procesos Presupuestario"; sin adjuntar o sustentar en su contenido la evaluación que justifique la posibilidad presupuestal de incrementos remunerativos al Personal RECAS, pues por las características del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el otorgamiento de dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, el cual estaba prohibido por el Artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido su actuación no observó lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Anexo 01 del Instructivo del Procedimiento Interno denominado "Certificación Presupuestal" aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 5, del "Anexo 01 INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (Bienes, Servicios y Personal)", aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 4 de noviembre de 2015 **(ver apéndice n.° 16)**, que señala como octava actividad, la revisión y evaluación de la información presentada por el área usuaria y verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), si cuenta con la disponibilidad presupuestal.

De la misma forma, incumplió las funciones establecidas en él artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, de 6 de marzo de 1984, que establece como obligación de los servidores civiles: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; […]"*, así como las funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013, que establece como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. […]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Renee Jovina Barrios De Castro, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "Vales de Consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, afectó el correcto funcionamiento*

de la administración pública y generó perjuicio económico de S/119 214,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "Vales de Consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/119 214,00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ica, se formulan la conclusión siguiente:

1. El 21 de diciembre de 2015, la Entidad, suscribió el Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA, con la empresa Supermercados Peruanos Sociedad Anónima, con la finalidad de otorgar vales de consumo para el personal nombrado y contratado por la modalidad de suplencia y servicios personales de la Entidad; sin embargo los vales de consumo adquiridos fueron otorgados al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante Personal RECAS; no obstante que, dicho beneficio constituye un incremento remunerativo, respecto del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, que es la entidad que ejerce la rectoría del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos del Estado, se pronunció sobre la improcedencia de entregar canastas navideñas al Personal RECAS ya que ello constituiría un aumento remunerativo.

   Siendo aplicable al hecho expuesto, el artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Sexto Título Preliminar de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", Anexo 01 del Instructivo del Procedimiento Interno denominado "Certificación Presupuestal" aprobado mediante Resolución Subgerencial n.° 0001-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, y la Clausula Segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA.

   La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/119 214,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del gerente Regional de Administración y Finanzas, de la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, del subgerente de Abastecimiento, de la subgerente de Presupuesto, de la asistente en Contratación Administrativa de Servicios y de la especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto, quienes indistintamente, tramitaron y aprobaron, la adquisición de vales de consumo para ser otorgados al Personal RECAS en el mes de diciembre 2015, no obstante que dicho beneficio

constituyó un incremento remunerativo, el cual estaba prohibido por la el Artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ica la comprendidos en los hechos irregulares "Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "Vales de Consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de s/119 214,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en "Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "vales de consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/119 214,00", en original.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en "Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "vales de consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/119 214,00", en original.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0502-2014-GORE-ICA/PR de 31 de diciembre de 2014 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 056-2015-ORH de 6 de febrero de 2015 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA Licitación Pública n.° 002-2015-GORE ICA de 3 junio de 2015.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la Nota n.° 012-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 16 de diciembre de 2015 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 078-2020-SINTRA GORE-ICA/SG de 21 de octubre de 2020 y fotocopia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 10:
- Fotocopia fedateada de la Nota n.° 096-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 17 de mayo de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
- Fotocopia Fedateada del Informe n.° 012-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la Nota n.° 0595-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del Informe n.° 1692-2015-SABA de 17 de diciembre de 2015 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del registro n.° 3204 del cuaderno "Registro de Documentos Recibidos III" de la Subgerencia de Presupuesto.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Informe n.° 708-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de 18 de diciembre de 2015 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 y del Texto Único Ordenado -TUO- del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 55-2021-GORE.ICA-SGE/SGDO de 30 de junio de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Informe n.° 877-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 18 de diciembre de 2015 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Informe n.° 1713-2015-GORE-ICA-SABA de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Contrato Complementario al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 03-2015-GORE ICA.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00125-0001 de 29 de enero de 2016 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Nota n.° 098-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 18 de mayo de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2014-GORE-ICA y fotocopia simple de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 083-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 083-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 007-2009-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2009-GORE-ICA.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 45-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0327-2014-GORE-ICA/PR y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Bendezú Rodríguez Maribel Herlinda.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2014-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2015-GORE-ICA, de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 42-2015-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Borjas Cajo Segundo Gabriel.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2014-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 34-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 0019-2010-DRAG-ICA y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 019-2010-DRAG-ICA.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2015-GORE-ICA, de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 37-2015-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Carbajal Espejo Shirley Gisell.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2010-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Chinchay Cáceres Alex Rene.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 0029-2010-DRAG-ICA y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 029-2010-DRAG-ICA.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0302-2014-GORE-ICA/PR y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Diaz Juárez Luís Miguel Danilo.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2011-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre de Donayre Muñante Luís Alberto.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 076-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 076-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 091-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 091-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 43-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2014-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 0028-2010-DRAG-ICA y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 028-2010-DRAG-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Hernández Meléndez Jorge Javier.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 46-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2013-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Huachin Meneses Wenceslao Arsenio.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 72: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 027-2010-DRAG-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Jhong Lozan Pedro Alberto.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2014-GORE-ICA y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2012-GORE-ICA y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 78: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 79: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 80: Fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2013-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Mere Ramírez Raúl Antonio.

Apéndice n.° 81: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 084-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 084-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 82: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 30-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 83: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2014-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 84: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 070-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 070-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 85: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 29-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 86: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 38-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 87: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 88: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 41-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 89: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 90: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 91: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 92: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 94: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 95: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 49-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 96: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 0021-2010-DRAG-ICA y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 021-2010-DRAG-ICA.

Apéndice n.° 97: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 98: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2013-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2013-GORE-ICA.

Apéndice n.° 99: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2014-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2014-GORE-ICA.

Apéndice n.° 100: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 28-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 101: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 27-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 102: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 31-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 103: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 104: Fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2011-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Robles Félix Rosanna Martha.

Apéndice n.° 105: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 106: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 107: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 108: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 076-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 076-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 109: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 070-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 070-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 110: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 44-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 111: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 112: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 113: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 35-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 114: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 115: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 116: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 32-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 117: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2011-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2011-GORE-ICA.

Apéndice n.° 118: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 119: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 120: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 121: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 33-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 122: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 36-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 123: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2009-GORE-ICA y de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2009-GORE-ICA.

Apéndice n.° 124: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2012-GORE-ICA y de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 125: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2015-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 48-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 126: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2012-GORE-ICA y de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 127: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2015-GORE-ICA y de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Conde Caro Lissette.

Apéndice n.° 128: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 026--2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 129: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 130: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 131: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 132: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021--2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 133: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 134: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 031--2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 135: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 136: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 137: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029--2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 138: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 139: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 140: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 141: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 142: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2015 y fotocopia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2015-GORE-ICA.

Apéndice n.° 143: Fotocopia fedateada de la Boleta de Pago diciembre 2015 de Soto Loza Juan José.

Apéndice n.° 144:
- Fotocopia fedateada del Informe n.° 214-2020-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de 3 de diciembre de 2020 y de la documentación adjunta.
- Fotocopia fedateada del Informe n.° 062-2021-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de 8 de marzo de 2021 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 145: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 043-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 3 de mayo de 2021 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 146: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 051-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 18 de mayo de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 147:
- Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0093-2020-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de 9 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
- Fotocopia fedateada del Oficio n.° 045-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 5 de mayo de 2021 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 148:
- Fotocopia fedateada de la Hoja de Ruta n.° E-046639-2020 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
- Fotocopia fedateada del Oficio n.° 039-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 19 de abril de 2021 y la documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.° 149:
- Cargos de Notificación y Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos firmados i visados digitalmente.
- Correo electrónico de "Solicitud de prórroga de plazo", del señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz.
- Oficio n.° 00017-2021-CG/OC5340-SCE 2-5340-2021-002 de 1 de julio de 2021 y correo electrónico de remisión y recepción.
- Comentarios o aclaraciones firmado digitalmente por el Israel Miguel Mendoza De la Cruz y copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por Rosario Del Pilar Paucar Angulo y Renee Jovina Barrios De Castro.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones firmado digitalmente por la comisión de Control.

Apéndice n.° 150:
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0440-2015-GORE-ICA/GR de 27 de noviembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2015-GORE-ICA de 27 de noviembre de 2015.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0004-2016-GORE-ICA/GR de 7 de enero de 2016.

Apéndice n.° 151:
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0309-2015-GORE-ICA/GR de 14 de agosto de 2015.

- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0049-2016-GORE-ICA/GGR de 25 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 152:
- Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 0061-2015-GORE-ICA/ORA de 13 de mayo de 2015.
- Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2015-GORE-ICA de 19 de mayo de 2015.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0003-2016-GORE-ICA/GR de 7 de enero de 2016.

Apéndice n.° 153:
- Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2015-GORE-ICA de 1 de octubre de 2015.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0023-2016-GORE-ICA/GGR de 21 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 154:
- Fotocopia fedateada de la Boleta de Pago diciembre 2015 de la señora Renee Jovina Barrios Luna.
- Fotocopia simple del Of. Circ. N° 512-80-ORDEICA-UAD de 12 de diciembre de 1980.

Ica, 26 de julio de 2021

Alfredo Martín Valle-Riestra Laos
Supervisor de la Comisión de Control

Jhonny Eduardo Franco Quispes
Jefe de Comisión de Control

Alfredo Martín Valle-Riestra Laos
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediéndose a su publicación.

Ica, 26 de julio de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ING. LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-5340-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de beneficios bajo el concepto de "vales de consumo" realizados en diciembre de 2015 a personal contratado mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/119 214,00	Israel Miguel Mendoza De la Cruz	10526837	Gerente Regional de Administración y Finanzas	27/11/2015	07/01/2016	CAS Confianza	10526837	X			X
2		Christian Jesús Arrunátegui Reyes	41593873	Subgerente de Abastecimiento	14/08/2015	25/05/2016	CAS Confianza	41593873	X			X
3		María del Pilar Orosco Gonzales	43563370	Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos	18/05/2015	07/01/2016	CAS Confianza	43563370	X			X
4		Sheryl Denisse Zúñiga Benito	41779650	Subgerente de Presupuesto	14/08/2015	21/03/2016	CAS Confianza	41779650	X			X
5		Rosario Del Pilar Paucar Angulo	21553401	Asistente en Contratación Administrativa de Servicios	10/08/2015	31/12/2015	CAS	21553401				X
6		Renee Jovina Barrios De Castro	21430263	Especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto	29/10/1980	A la fecha.	Decreto Legislativo n.° 276	21430263				X

Ica, 26 de julio de 2021.

OFICIO N° -2021-CG/OC5340

Señor:
Javier Gallegos Barrientos
Gobernador
Gobierno Regional de Ica
Av. Cutervo Nº 920
Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite el Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5340

Referencia : a) Oficio N° 000290-2021-CG/OC5340
b) Directiva N° 007-2021-CG/NRM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de beneficios económicos adicionales al monto contractual del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 decreto legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el mes de diciembre 2015**",** en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucia Adriana Benavides Quijandria
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(LBQ)

Nro. Emisión: 00779 (5340 - 2021) Elab:(U18273 - 5340)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CBXHDKN**

91 AÑOS 1930 - 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2021 12:25:46-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000426-2021-CG/OC5340
EMISOR	:	LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL ICA

Sumilla:
Remite el Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5340

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2021-CG/5340-02-002
2. OFICIO-000426-2021-OC5340
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]
5. Apéndice 3[F]
6. Apéndice 4[F]
7. Apéndice 5[F]
8. Apéndice 6[F]
9. Apéndice 7[F]
10. Apéndice 8[F]
11. Apéndice 9[F]
12. Apéndice 10[F]
13. Apéndice 11[F]
14. Apéndice 12[F]
15. Apéndice 13[F]

Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **YVYOCF1**

18. Apéndice 16[F]
19. Apéndice 17[F]
20. Apéndice 18[F]
21. Apéndice 141[F]
22. Apéndice 142[F]
23. Apéndice 143[F]
24. Apéndice 144[F]
25. Apéndice 145[F]
26. Apéndices del 19 al 31[F]
27. Apéndices del 32 al 43[F]
28. Apéndices del 44 al 54[F]
29. Apéndices del 55 al 67[F]
30. Apéndices del 68 al 81[F]
31. Apéndices del 82 al 91[F]
32. Apéndices del 92 al 104[F]
33. Apéndices del 105 al 115[F]
34. Apéndices del 116 al 127[F]
35. Apéndices del 128 al 140[F]
36. Apéndice 146[F]
37. Apéndice 147[F]
38. Apéndice 148[F]
39. Apéndice 149[F]
40. Apéndice 150[F]
41. Apéndice 151[F]
42. Apéndice 152[F]
43. Apéndice 153[F]
44. Apéndice 154[F]
45. Informe[F]

NOTIFICADOR : JHONNY EDUARDO FRANCO QUISPES - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **YVYOCF1**